

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas  
 Por tres meses . 7'50 "  
 Por seis meses . 15'00 "  
 Por un año . . 30'00 "

Número suelto, 0'50 céntimos  
mes corrienteHasta tres meses 0'75, y fe-  
chas anteriores 1 pta.

## III AÑO TRIUNFAL

## FRANQUEO CONCERTADO

## BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

## PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficia-  
les y particulares que sean de  
pago, satisfarán DIEZ cénti-  
mos POR PALABRA, y los  
anuncios judiciales a razón  
de CINCO céntimos también  
POR PALABRA; debiendo los  
interesados acreditar antes de  
la publicación, y por medio de  
la correspondiente Carta de  
Fago, haber satisfecho su im-  
porte en la Depositaria de  
Fondos provinciales, sin cuyo  
requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de  
Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación,  
si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día  
en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.  
El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las sus-  
cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuer-  
de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de la Gobernación

64

Reorganizando los Servicios  
de Orden Público en las provin-  
cias.

La reorganización de los Ser-  
vicios de Orden Público, regula-  
da por las dos Leyes de ventinue-  
ve de diciembre último, ha de  
completarse adaptando a ella de  
las dependencias provinciales del  
ramo.

En consecuencia, a propuesta  
del Ministro de la Gobernación  
y previa deliberación del Consejo  
de Ministros.

## DISPONGO

Artículo primero. Quedan su-  
primidas las Delegaciones pro-  
vinciales de Orden Público, cu-  
yas funciones pasan a depender  
de los Gobernadores Civiles.

Artículo segundo. En cada  
Gobierno Civil se establecerá  
una Secretaría de Orden Públi-  
co, que será desempeñada por  
un jefe u oficial del Benemérito  
Cuerpo de Mutilados de Guerra o  
procedente de otros Cuerpos o  
Armas del Ejército, del de Segu-  
ridad y Asalto o del Instituto de  
la Guardia Civil, ya pertenezca a  
la escala activa o a la de Com-  
plemento, ya sean Oficiales pro-  
visionales; o bien por un funcio-  
nario del Cuerpo de Investigacio-  
nes y Vigilancia.

Artículo tercero. Por el Mi-  
nisterio de la Gobernación se  
dictarán las disposiciones perti-  
nentes para la aplicación de los  
artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presen-  
te Decreto, dado en Burgos a  
cinco de enero de mil novecien-  
tos treinta y nueve.—III Año  
Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,  
Ramón Serrano Suñer

65

Ampliando a las Diputaciones  
de provincias recién liberadas de-  
terminados preceptos del Decre-  
to de 23 de junio de 1938, sobre  
régimen transitorio de Ayunta-  
mientos.

Las necesidades de los Ayun-  
tamientos, en las zonas recién li-  
beradas, que han motivado el  
Decreto de veintitrés de junio de  
mil novecientos treinta y ocho,  
son análogas a las que pueden  
experimentar las Corporaciones  
provinciales en los territorios, y  
así ha sucedido con las Diputa-  
ciones de Lérida, Tarragona y  
Castellón. En aquel Decreto se  
prevé la constitución de una  
Mancomunidad de Ayuntamien-

## Gobierno Civil de la Provincia

## AUXILIO A POBLACIONES LIBERADAS

99

La incontenible ofensiva de nuestro Glorioso Ejército avanza  
arrolladora redimiendo del cautiverio rojo infinidad de ciudades y  
pueblos de España. Esta incorporación al Solar Patrio de cientos de  
miles de españoles que durante dos años y medio han padecido las  
torturas morales y físicas de la tiranía roja, exige de nosotros una  
nueva aportación para acudir en ayuda de quienes en todo ese tiempo  
de esclavitud han sufrido las mayores privaciones y han visto destruf-  
dos sus hogares por la vesania de unas hordas obedientes a la consigna  
de la judería internacional.

Para mitigar la situación de tanto combatiente desgraciado es  
menester que los habitantes de la Rioja dando una prueba más de su  
generosidad y de su patriotismo acudan a engrosar con sus donati-  
vos en metálico y en especie la suscripción que con carácter perma-  
nente quedó abierta hace tiempo en todos los Ayuntamientos de la  
provincia por disposición de la Superioridad, con la denominación de  
AUXILIO A POBLACIONES LIBERADAS.

A tal fin los señores alcaldes estimularán los sentimientos pa-  
trióticos del vecindario recabando donativos para la citada suscrip-  
ción que ingresarán los primeros en la cuenta de AUXILIO A PO-  
BLACIONES LIBERADAS abierta en el Banco de España de esta  
capital; y los donativos en especie, en los almacenes destinados a este  
objeto, en Logroño también, por la Delegación provincial de Au-  
xilio Social.

Cuidarán asimismo las citadas autoridades que ninguna otra en-  
tidad, asociación ni menos aún particulares que no estén expresa-  
mente autorizados o les haya sido confiada esta misión recojan por su  
cuenta metálico o víveres ni organicen convoyes, independientemente,  
con el indicado fin.

Por todo ello espera este Gobierno que tanto los Ayuntamientos  
como los habitantes de esta privilegiada provincia a quienes va diri-  
gido este llamamiento, sabrán responder al mismo con la largueza  
de sus medios, aportando a dicha suscripción urgentemente y en la  
medida de sus posibilidades un nuevo donativo para remediar el ham-  
bre de esas poblaciones ganadas definitivamente para España por la  
Justicia de nuestro invicto Caudillo, Franco, Franco, Franco, Arriba  
España, Viva España.

Logroño, 16 de enero de 1.939.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil, Jesús Cagigal Gutiérrez.

tos con la Diputación respectiva,  
pero esta contingencia no es su-  
ficiente para remediar el proble-  
ma de la vida administrativa pro-  
vincial, y por ello se precisa  
adaptar las normas que regulan  
este régimen transitorio de los  
Municipios a las Diputaciones  
también afectadas, aunque con  
especiales modalidades que su or-  
ganización y sus haciendas exi-  
gen.

Por lo expuesto, a propuesta  
del Ministro de la Gobernación,  
y previa deliberación de Consejo  
de Ministros.

## DISPONGO:

Artículo único. Serán apli-  
cables a las Diputaciones de  
aquellas provincias cuya capital  
estuviera sin liberar antes de  
primero de febrero de mil nove-  
cientos treinta y ocho, los pre-  
ceptos contenidos en los artículos  
primero, segundo, sexto al nove-  
no, con excepción de su apartado  
segundo, y undécimo al décimo-  
tercero del Decreto de veintitrés  
de junio de mil novecientos trein-

ta y ocho, salvo las modificacio-  
nes siguientes:

a) Lo prevenido en el artículo  
segundo se entenderá para la  
acumulación de servicios de una  
a otra Diputación.

b) La competencia de las Di-  
putaciones, en relación con el ar-  
tículo sexto, habrá de limitarse a  
auxiliar a los Municipios para  
que éstos cumplan a su vez el co-  
metido que se les señala en aquel  
precepto.

c) Las referencias contenidas  
en los apartados primero y ter-  
cero del artículo noveno se en-  
tenderán hechas a las exacciones  
y al contingente provincial.

Así lo dispongo por el presente  
Decreto, dado en Burgos a cin-  
co de enero de mil novecientos  
treinta y nueve.—III Año Triun-  
fal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMÓN SERRANO SUÑER

Imprenta Provincial, Logroño.

## Ministerio de Hacienda

## ORDEN 95

Autorizando la circulación de  
los sellos, cuyas características  
se determinan, para el percibo de  
los sobreportes de la correspon-  
dencia que se remita por vía  
aérea.

Ilmo. Sr.: Autorizada por la  
Orden de 25 de abril próximo pa-  
sado la emisión de sellos especia-  
les para el percibo de los sobre-  
portes de la correspondencia que  
circule por vía aérea, se ha lleva-  
do a cabo la estampación de dos  
clases de efectos, uno de color  
azul y valor facial de 1 peseta, y  
otro de color sepia de 0,50 pesetas  
en valor facial, cuyas restantes  
características comunes a ambos  
son las siguientes: tamaño 39 por  
23 milímetros y dibujo con la efi-  
gie de don Juan de la Cierva y  
Codorníu, cuyo fondo representa  
el autogiro volando sobre Madrid  
y las inscripciones "España" y  
"Correo aéreo"

En atención a lo expuesto, este  
Ministerio se ha servido autorizar  
la circulación de los mencionados  
sellos para el franqueo de la co-  
rrespondencia que circule por vía  
aérea.

Dios guarde a V.I. muchos  
añosBurgos, 12 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de  
Timbre y Monopolios.

## Advertencia

Conforme con lo establecido en  
el artículo 200 de la vigente Ley  
del Timbre, los anuncios que se  
inserten a petición de los particu-  
lares o por mandato judicial a ins-  
tancia de parte, estarán sujetos al  
timbre especial de UNA PESETA

Sección Administrativa de  
Primera Enseñanza de la pro-  
vincia de Logroño

106

En cumplimiento de lo manda-  
do por el párrafo 3º del artº 50 de  
la Orden ministerial de 20 de agos-  
to último, se publica en el BOLETIN  
OFICIAL de la provincia el siguien-  
te nombramiento de maestra inte-  
rina:

Dª Dolores Campillo Herrero  
para la Escuela Nacional de pár-  
vulos número de Briones.

Logroño 16 enero de 1.939.

III Año Triunfal

El Jefe de la Sección  
José Mariño

# SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

## Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Logroño

Mes de diciembre 1938

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitaria que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANINALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados o sacrificados	Muertos	Quedan enfermos
Carbunco bacteridieno	Haro	Castañares	Equina	1	1	1	1	2
Carbunco sintomático	Nájera	Anguiano	Bovina	1	1	1	1	2
Fiebre aftosa	Logroño	Logroño	Bovina	53	73	47	79	21
Id.	Santo Domingo	2	Id.	365	344	21	48	111
Id.	Nájera	S. Millán	Id.	66	18	1	1	1
Id.	Calahorra	Pradejón	Ovina	327	216	1	1	1
Mal rojo	Calahorra	Alcanadre	Porcina	2	12	12	2	2
Id.	Haro	Cihuri	Id.	5	3	2	2	2
Id.	Torreçilla	Torreçilla	Id.	50	50	2	2	2
Sarna	Sto. Domingo	Ezcaray	Caprina	2	68	3	3	3
Tuberculosis	Logroño	Logroño	Bovina	61	10	48	3	6
Viruela	Haro	2	Ovina	54	15	175	3	73
Id.	Nájera	Hormilla	Id.	236	60	6	6	54
Id.	Id.	Nájera	Id.	360	14	14	14	346
Id.	Sto. Domingo	Bañares	Id.					
Id.	Cervera	Cornago	Id.					

Logroño, a 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal. El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

### Administración de Justicia

84

*Don Salvador Sánchez Terán*  
Juez especial de Incautaciones de la ciudad y partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Rincón de Soto, D. Pedro Jiménez Arnedillo, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y saquen a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes.

1.º Heredad en término de Tuero, de 50 áreas 67 centiáreas, linda Norte, María Jesús Jiménez Sur, Emilio Acedo; Este, camino y Oeste, regadío, tasada en tres mil quinientas pesetas.

2.º Otra en Varillas, de 52 áreas 50 centiáreas, linda Norte, Nicanor Ruiz; Sur, Fernández; Este, vía férrea y Oeste, regadío tasada en quinientas pesetas.

3.º Otra en el término de El Soto, de 19 áreas 25 centiáreas, linda Norte, Rufino Lorente; Sur y Este, Soto Boyal; y Oeste, Victoriana Arnedillo, tasada en ochocientas setenta y una pesetas.

4.º Otra en el Soto de la Barca, de 88 áreas, linda Norte, regadío; Sur y Oeste, María Jesús Jiménez Este, Teofilo Jiménez, tasada en cuatro mil treinta y cuatro pesetas.

5.º Otra en el mismo término de 33 áreas linda Norte y Este, María Jesús Jiménez; Sur machón y Oeste, Teofilo Jiménez, tasada en mil quinientas diez pesetas.

6.º Otra en el mismo término de 75 áreas linda Norte, muga de Funes; Sur, y Este, Teofilo Jiménez

vez y Oeste, María Jesús Jiménez tasada en tres mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas.

7.º Otra en el mismo término de 14 áreas, linda Norte, Teofilo Jiménez; Sur, María Jesús Jiménez; este, regadío y Oeste, Florentino Sáinz, tasada en seiscientas pesetas.

8.º Otra en el mismo término de Soto de la Barca y Pozo del Lavadero, de 8 hectáreas, 20 áreas y 26 centiáreas, linda Norte, muga de Funes; Sur y Este, Río Ebro; Oeste, Florentino Sáinz, tasada en valor nulo por habersela llevado el río.

9.º Otra en Badillos, de 45 áreas 50 centiáreas, linda Norte, Manuel Serrano; Sur, Felipe Gutiérrez; Este, José Pérez y Oeste la Ría, tasada en cuatrocientas pesetas.

10.º Casa - habitación en la Avenida del Capitán Sanchez-Fuensanta, antes (Plaza de la Constitución, número 3 de 30 metros de capacidad superficial, linda derecha entrando María Escalada; izquierda, calle del Charquillo y espalda, Julián Muro, tasada en nueve mil pesetas mejor dicho en dos mil quinientas pesetas.

11.º Otra casa habitación en la misma calle que la anterior señalada en el número 4 de 28 metros de superficie, linda derecha entrando, Fortunato Medrano; izquierda Nicasio Lorente; espalda, Francisca Martínez, tasada en nueve mil pesetas.

12.º Un corral pajar en la misma calle número 16 de 93 metros de superficie, linda derecha entrando, Manuel López de Oñate; izquierda, Anselmo Martínez; espalda, Juan Lapedriza, tasada en ocho mil pesetas.

Sitas todas ellas en términos de Rincón de Soto del partido de Alfaro.

La subasta tendrá lugar a las once horas del día catorce de febrero próximo simultáneamente en este Juzgado y en el de Alfaro, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez

por ciento del tipo de subasta; ante el Tribunal que comparezca a licitar; que solo se admitirán posturas arregladas a derecho; que se carece de títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante el suplirlos.

Logroño, 13 de enero de 1939  
III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,  
Salvador Sánchez Terán.

El Secretario  
P. N.

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO DE LOGROÑO

55

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el procurador Don Francisco Lor de Abajo en representación de la Compañía Herrero y Riva fechado el cinco del actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Tribunal económico administrativo provincial por aplicación de Ordenanzas relativas al impuesto o arbitrio de solares sin edificar establecidas por el Ayuntamiento de Haro y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 5 de enero de 1.939.

III Año Triunfal

El Secretario del Tribunal

V.º B.º

El Presidente del Tribunal

EDICTO

3.669

Don Leonardo Ruiz Clavijo Sáenz, Juez Municipal Suplente de esta villa de Rivafrecha.

Hago saber: Que en el expediente sobre responsabilidades, correspondientes a un juicio

verbal de faltas, sobre uno contra los paisanos, que me hallo en tramitación por medio del presente se llama y emplaza a Ricardo Palacios Ortega de sesenta y tres años de edad, profesión mendigo, sin domicilio conocido y de ignorado paradero para que en el término de segundo día a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante el Juzgado al fin de hacer nombramiento de perito para el avalúo de los bienes embargados a dicho Ricardo apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por conforme con el nombrado por la parte contraria.

Ribafrecha 28 de diciembre de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

*Don Emilio Doral y Pasos,*  
Juez de Instrucción y Juez Especial designado para la inserción del expediente de que se hará mención.

71

Por el presente edicto se cita a Gerardo Pedrosa Gutiérrez vecino de San Vicente cuyo actual paradero se ignora requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le sigue con el número 295 de la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Haro siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

III Año Triunfal.

El Juez Especial.

*Emilio Doral.*



## AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

118

## SUBASTA DE OBRAS

Al día siguiente hábil de aquél en que hayan transcurrido veinte también hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar a las doce horas en punto y en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, y por medio de pliegos cerrados la subasta de obras de pavimentación de la calle de Ollerías, con arreglo a las siguientes características:

Tipo de subasta: 12.609,11 pesetas.

Presentación de pliegos: durante los citados veinte días, a las horas de diez a trece y en la intervención municipal.

Depósito provisional: 630,45 pesetas.

Fianza definitiva: el diez por ciento del remate.

Forma de pago: Dos plazos mediante certificaciones facultativas.

Letrado para el bastateo de poderes: Cualquiera de los incorporados al Colegio de esta capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones puede ser examinado en la Intervención municipal todos los días hábiles citados a las horas de diez a trece.

*Modelo de Proposición*

Don que vive en  
calle de n.º  
enterado de los  
pliegos de condiciones para las obras de pavimentación de la calle de Ollerías, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas, con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo en la cantidad de (se consignará la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de la persona o Entidad cuyo nombre se extam-  
pará exactamente.)  
Logroño, de de  
de 193

(Firma del licitador)  
Logroño, 17 de enero de 1939-  
III Año Triunfal.

El Alcalde  
JULIO PERNAS

117

## SUBASTA DE OBRAS

Al día siguiente hábil de aquél en que hayan transcurrido veinte también hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar a las doce horas en punto en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento y por medio de pliegos cerrados la subasta de obras de pavimentación de la calle de Juan Lobo, con arreglo a las siguientes características:

Tipo de subasta: 11.050'71 pesetas.

Presentación de pliegos: durante los citados veinte días, a las horas de diez a trece y en la Intervención municipal.

Depósito provisional: 552'53 pesetas.

Fianza definitiva: el diez por ciento del remate.

Forma de pago: dos plazos mediante certificaciones facultativas.

Letrado para el bastateo de poderes: cualquiera de los incorporados al Colegio de esta capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones puede ser examinado en la Intervención municipal todos los días hábiles a las horas de diez a trece.

*Modelo de proposición*

Don que vive en  
calle de n.º  
enterado de los pliegos de condiciones para las obras de pavimentación de la calle de Juan Lobo, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo en la cantidad de (se consignará la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de las personas o Entidad cuyo nombre se extam-  
pará exactamente),  
Logroño, de de  
19

(Firma del licitador)  
Logroño, 17 de enero de 1939.  
III Año Triunfal.

El Alcalde  
JULIO PERNAS

116

## SUBASTA DE OBRAS

El día 30 de enero próximo a las doce horas en punto y en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar salvo reclamación en contrario que se resuelva favorablemente la subasta de las obras de pavimentación de la Travesía de Ollerías, con arreglo a las siguientes características:

Tipo de subasta: 1.806,42 pesetas.

Presentación de pliegos: en el acto mismo de la subasta y durante media hora.

Depósito provisional: 90,32 pesetas.

Fianza definitiva: el diez por ciento del remate.

Forma de pago: un solo plazo al tiempo de la recepción provisional de la obra.

Letrado para el bastateo de poderes: cualquiera de los incorporados al Colegio de esta Capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones y demás documentos podrá ser examinado en la Intervención municipal hasta media hora antes de acto de la subasta.

*Modelo de Proposición*

Don que vive en  
calle de n.º  
enterado de los pliegos de condiciones para las obras de pavimentación de la Travesía de Ollerías, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente oportuno en la cantidad de (se consignará la cantidad en letra y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de la persona o Entidad cuyo nombre se extam-  
pará exactamente).  
Logroño de de 193

(Firma del licitador)  
Logroño, 17 de enero de 1939.  
III Año Triunfal.

El Alcalde  
JULIO PERNAS

114

## SUBASTA DE OBRAS

El día diez de febrero próximo, a las doce horas en punto y en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de obras de reparación de la fachada de la Audiencia provincial con arreglo a las siguientes características:

Tipo de subasta: 5.283,35 pesetas.

Presentación de pliegos: en el acto mismo de la subasta durante media hora.

Depósito provisional: 264,16 pesetas.

Fianza definitiva: el diez por ciento del remate.

Forma de pago: en un solo plazo y al tiempo de la recepción provisional de la obra.

Letrado para el bastateo de poderes: cualquiera de los incorporados al Colegio de esta Capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones y demás documentos puede ser examinado en la Intervención municipal hasta media hora antes del acto de la subasta

*Modelo de Proposición*

Don que vive en  
calle de n.º  
enterado de los  
pliegos de condiciones para las obras de reparación de la fachada de la Audiencia provincial, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de (se  
consignará la cantidad en letras  
y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de la persona o  
Entidad cuyo nombre se extam-  
pará exactamente).  
Logroño, de de

193  
(Firma del licitador)  
Logroño, 17 de enero de 1939,  
III Año Triunfal.

El Alcalde  
JULIO PERNAS

115

## SUBASTA DE OBRAS

El día 28 de enero próximo a las doce horas en punto y en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento — salvo reclamación en contrario que se resuelva favorablemente — tendrá lugar la subasta de obras de la calle del Carmen con arreglo a las siguientes características:

Tipo de subasta: 4.803'43 pesetas.

Presentación de pliegos: en el acto mismo de la subasta y durante media hora.

Depósito provisional: 240'17 pesetas.

Fianza definitiva: el diez por ciento del remate.

Forma de pago: Un solo plazo al tiempo de la recepción provisional de la obra.

Letrado para el bastateo de poderes: cualquiera de los incorporados al Colegio de esta capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones y demás documento, podrá ser examinado en la Intervención municipal hasta media hora antes del acto de la subasta

*Modelo de proposición*

Don que vive en  
calle de n.º  
enterado de los  
pliegos de condiciones para las obras de pavimentación de la calle del Carmen, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente oportuno, en la cantidad de (se consignará la  
cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso, en nombre (propio o de la persona o  
Entidad cuyo nombre se extam-  
pará exactamente),  
Logroño, de de  
de 193

Logroño, 17 de enero de 1939.  
III Año Triunfal.

El Alcalde  
JULIO PERNAS

113

## SUBASTA DE OBRAS

No habiendo concurrido pastores a la subasta anunciada para el día de ayer, de obras de ampliación y reforma del mercado de cerda, se anuncia de nuevo su celebración bajo iguales características que la declarada desierta.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 1.º de febrero próximo, a las doce de la mañana pudiendo presentarse los que se desee hasta el día 31 del mes actual inclusive.

Logroño, 17 de enero de 1939.  
III Año Triunfal.

El Alcalde  
JULIO PERNAS

## Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO 93

Determinando la responsabilidad exigible al trabajador por faltas cometidas en el trabajo y especialmente, por la disminución voluntaria del rendimiento debido.

Es bien evidente la acción constante y eficaz que viene ejerciendo el Estado en defensa del trabajador; más su dignidad misma requiere que vaya acompañada de una justa exigencia de deberes hoy, más que nunca sagrados para España.

Ya determina el Fuero del Trabajo (párrafo tercero, capítulo 11) que "la disminución dolosa del rendimiento habrá de ser objeto de sanción adecuada" así como que constituirá el contenido primordial de las normas para la regulación del trabajo "el recíproco deber de lealtad" y "la fidelidad y subordinación en el personal" principios necesarios, si la reproducción nacional ha de ser unidad económica al servicio de la Patria y el trabajo atributo del honor ante el Estado.

Por ello, todo trabajador, cualquiera que sea su categoría y forma en que realice la prestación de su esfuerzo, está obligado a poner en su labor el máximo de competencia y actividad, conforme a sus condiciones físicas y capacidad profesional, desarrollándola con la subordinación que debe al Jefe de la Empresa, responsable ante el Estado de la dirección de la misma y de su ordenación al bien común.

Como consecuencia necesaria

de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical.

**DISPONGO**

Artículo primero. Se estimarán como faltas en el trabajo, sin perjuicio del carácter delictivo que puedan tener algunas de ellas en actividades especiales, con arreglo a disposiciones legales vigentes:

a) El abuso de autoridad por parte de los empresarios, jefes o encargados, respecto a los trabajadores a sus órdenes.

b) Los actos de los trabajadores contra los derechos o los intereses de la Empresa y la falta de disciplina y respeto a sus Jefes.

c) La falta del rendimiento debido en el trabajo.

Artículo segundo.—Las sanciones que pueden imponerse por las faltas cometidas en el trabajo son:

a) Privación de cargos y categorías sindicales.

b) Multa hasta de mil pesetas cuando se trate de empresarios, o un máximo de la séptima parte del salario de un mes si el sancionado fuese otro trabajador.

c) Suspensión o pérdida de la categoría en el trabajo y de los derechos de antigüedad.

d) Despido con pérdida de todos los derechos adquiridos en el trabajo.

e) Indemnización a la Empresa de daños y perjuicios, sin que pueda exceder el importe del salario de un mes.

Artículo tercero.—De toda denuncia o reclamación de faltas en el trabajo así como de las comprobadas por la Inspección conocerá el Delegado de Trabajo, quien, previa la formación de expediente, con arreglo al procedimiento que fija el artículo sesenta y tres del Reglamento de veintitres de junio de mil novecientos treinta y dos, acordará la sanción oportuna de las señaladas en los apartados a) a d) inclusive, trasladando el acuerdo al Jefe de la Central Nacional-sindicalista para su cumplimiento, cuando la sanción sea de privación de cargos o categorías sindicales.

Artículo cuarto.—La indemnización que señala el apartado e) del artículo tercero sólo podrá ser acordada por resolución de los Magistrados de Trabajo a petición de parte interesada, siguiendo en su tramitación el procedimiento establecido en el Decreto de trece de mayo último. Dicha resolución será inapelable. Acordada por el Magistrado de Trabajo la indemnización a la Empresa, esta podrá exigirla al trabajador, bien en horas extraordinarias, que no podrán exceder de una diaria ni de veinte mensuales, o descontándole de su retribución o jornal una suma sin exceder de la décima parte del mismo y cuya cuantía se fijará en la sentencia.

Cuando se produzca o haya producido el despido del trabajador, el patrono o Empresas a cuyas órdenes pasase a prestar sus servicios vendrá obligada a efectuar dicho descuento, siendo responsable de su pago mientras no se cumpla la sanción y el trabajador esté colocado a sus órdenes.

Para hacer efectiva la obligación será requisito indispensable que el patrono demandante presente en la respectiva Oficina de Colocación copia literal de la sen-

tencia condenatoria, para que pueda hacerse constar este detalle en la ficha del trabajador.

Artículo quinto.—Cuando el Delegado de Trabajo, o Magistrado, en su caso, estimen necesario dictamen para la determinación de los daños y perjuicios, se dirijan al Jefe provincial de la Central Nacional sindicalista, quien señalará los técnicos o personas capacitadas para emitir dicho dictamen.

Artículo sexto.—En los reglamentos de régimen interior de toda Empresa se fijará obligatoriamente, de acuerdo con esta disposición y con las normas que establezcan las reglamentaciones dictadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, la gradación de faltas y sus respectivas sanciones.

Artículo séptimo.—Cuando la naturaleza de la falta cometida lo exija, o lo requiera la reincidencia o ejemplaridad del caso, el Delegado de Trabajo, aparte de la sanción que proceda imponer y mientras las Jerarquías sindicales no tengan las debidas atribuciones, interesará de la Autoridad gubernativa la corrección oportuna, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dicten al efecto, o bien, en su caso, si procediere, pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización y Acción Sindical.

PEDRO GONZÁLEZ BUENO

**Gobierno Civil de la Provincia**

100

**HALLAZGO DE UN SE-MOVIENTE.**

A disposición de quien acredite ser su dueño se encuentra depositada en poder del vecino de Santo Domingo de la Calzada D. Avelino Torrealba Bartolomé, una yegua de 6 cuartas alzada eerrada, pelo negro, raza losina, con un tirón pelo sin cortar en medio del cuello y el resto de la crin cortada; herrada de las manos, con cabezada de cuero deteriorada que fue encontrada en las inmediaciones de dicha localidad.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Logroño a 16 de enero de 1939.

El Gobernador Civil.

JESUS CAGIGAL GUTIERREZ

**ANUNCIOS OFICIALES**

**ANUNCIO**

83

El día 31 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en esta casa Consistorial la tercera subasta de 50 hayas sitas en el monte de este pueblo y término de Salta-dero con la rebaja del 20 por % de la tasación de la primera o sea por la cantidad de 3.219-20 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económica administrativas que

estarán de manifiesto en e acto de la misma.

Ledesma a 10 de Enero de 1939 III Año Tsiunfal.

El Alcalde

**EDICTO**

74

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1.938, a 1.939, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Torrecilla Sobre Alesanco 9 de enero de 1939, I II Año Triunfal.

El Alcalde

**EDICTO**

40

Don Federico Díez Prado Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Camproví.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión suplementaria del día dos del actual cumpliendo lo dispuesto en los artículos, 483, 484, y 489 del vigente Estatuto Municipal, y teniendo a la vista los documentos administrativos y lo que dispone el Decreto nº 3.500 referente al desempeño de cargos acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación que ha de evaluar las utilidades del Reparto General que ha de regir en el año actual de las partes personal y real a los señores siguientes:

**PARTE REAL.**

Don Federico Velaz de Medrano y López Montenegro mayor contribuyente por riqueza rústica en el término.

Don Valentín Ibañez Prado mayor contribuyente riqueza urbana Id.

Don Enrique Fernández Echalde mayor contribuyente por Industrial.

Don Claudio Terreros Terreros mayor contribuyente por riqueza rústica fuera del término.

**PARTE PERSONAL.**

Don Licario Anguiano Adalíel mayor contribuyente por riqueza rústica dentro del término.

Don Félix Ortíz García mayor contribuyente, Urbana en el término.

Federico Rico Prado por industrial en el término.

Acordando se expongo al público por término de siete días y se remite este anuncio al Excmo Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Camproví 4 de enero de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde.

**ANUNCIO**

36

Don Justo Terrazas Villaescusa Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casalarreina.

Hago saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto Municipal y demas concordantes, este Ayuntamiento en sesión celebrada en 17 de diciembre último, acordó, designar Vocales de las comisiones del Repartimiento General de Utilidades en 1939, a los siguientes:

**PARTE REAL**

D. Jesus Aguirre Landazuri, Indalencio Salinas Negueruela, Francisco Salazar Herran, Bernardino Sancha Martínez, Representante de los forasteros a D. Raimundo Negueruela;

**PARTE PERSONAL**

D. Francisco Olarte Matute, Máximo Aguirre Alvarado, Fernando Arbaizar Bolinaga, Manuel Vozmediano Uruñuela, Victor Fernandez Berneos, Inocente Ortiz Berneo.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días puedan formularse reclamaciones.

Casalarreina a 3 de enero de 1939, III Año Triunfal.

El Alcalde

**EDICTO**

92

Don Damaño Gonzalez Ocón, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Municipal de Turruncún de la provincia de Logroño.

Hago saber: Que, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de hoy, teniendo a la vista los documentos administrativos, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924; ha procedido a la designación de los Vocales Natos para la constitución de las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal, que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento general de Utilidades, para el actual año de 1939, a los señores que a continuación se expresan.

**PARTE REAL**

Don Lázaro Jimenez Pérez, mayor contribuyente por Rústica vecino de esta.

Don Nicolás Pérez Ocón, mayor contribuyente por Urbana, vecino de esta.

Don Juan Arrecubieta Rubjo, mayor contribuyente por Rústica forastero.

**PARTE PERSONAL DE LA PARROQUIA UNICA**

D.ª Valentina Royo Ocón, mayor contribuyente por Urbana vecina de esta.

Don Venancio Gouzález Royo, mayor contribuyente por Urbana vecino de esta.

Se hace constar que en este término municipal, no existen Industriales ni Sindicatos de naturaleza alguna.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 7 días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante este Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Turruncún 15 de Enero de 1939 III. Año Triunfal.

El Alcalde

**ANUNCO**

90

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para 1939, queda expuesto al público en la Secretaría por término de 15 días a contar de la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Entrena de Enero de 1939. III Año Triunfal.

El Alcalde